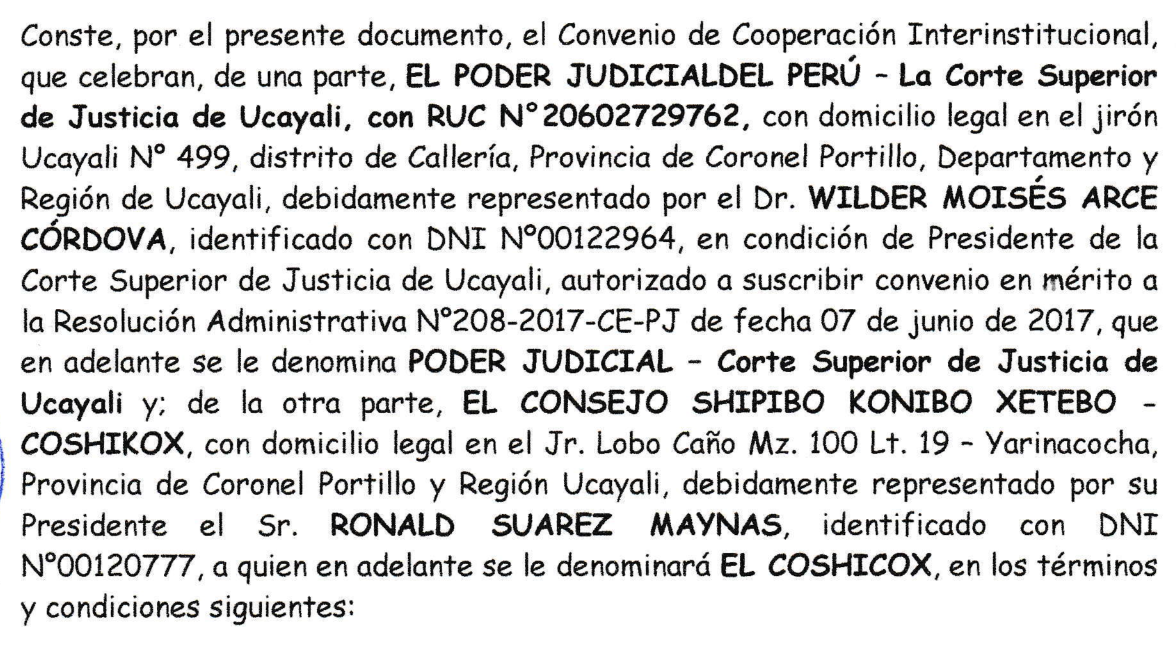




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ - LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Y EL CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX





Conste, por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, **EL PODER JUDICIALDEL PERÚ - La Corte Superior de Justicia de Ucayali, con RUC N° 20602729762,** con domicilio legal en el jirón Ucayali N° 499, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali, debidamente representado por el Dr. **WILDER MOISÉS ARCE CÓRDOVA**, identificado con DNI N°00122964, en condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, autorizado a suscribir convenio en mérito a la Resolución Administrativa N°208-2017-CE-PJ de fecha 07 de junio de 2017, que en adelante se le denomina **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Ucayali** y; de la otra parte, **EL CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX**, con domicilio legal en el Jr. Lobo Caño Mz. 100 Lt. 19 - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Región Ucayali, debidamente representado por su Presidente el Sr. **RONALD SUAREZ MAYNAS**, identificado con DNI N°00120777, a quien en adelante se le denominará **EL COSHICOX**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL (PJ), es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y del Decreto Legislativo 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo , económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI (CSJU), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que administra justicia dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a la Constitución Política del Estado y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva, contribuyendo al Estado Constitucional de Derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.







EL CONSEJO SHIPIBO, KONIBO, XETEBO - COSHIKOX, es una persona jurídica con partida electrónica N° 11049015 registrada en la zona registral N° VI, sede Pucallpa, fundado el 7 de Enero del año 2010 y representa a 144 comunidades nativas pertenecientes al pueblo Shipibo Konibo, con una población estimada de 33.000 personas, cuyo objetivo es la institucionalización en la categoría de Pueblo Indígena, dinamiza un modelo económico, sobre la base de las potencialidades culturales y riquezas naturales de las comunidades Shipibo Konibo Xetebo promoviendo iniciativas y emprendimientos económicos y productivos a fin de lograr la autodeterminación como derecho colectivo.

VISIÓN: El Pueblo Shipibo Konibo ejerce su autogobierno como derecho a la libre determinación indígena, logrando para ello, la sostenibilidad económica, espacios de poder político y cultural.

MISIÓN: Con una política del pueblo Shipibo Konibo y Xetebo claramente definida, con autogobierno derecho a la libre determinación y la sostenibilidad económica, manejando eficientemente los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA DECLARACIÓN

2.1. Las entidades intervinientes en el presente convenio, se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

2.2. Asimismo, **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Ucayali**, declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos jurisdiccionales en donde se encuentre implicada **EL COSHICOX** como parte demandante o demandada, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este poder del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

3.1. La Constitución Política del Perú
3.2. Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.





3.3. Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ.

3.4. Decreto Supremo N°006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Del Procedimiento Administrativo y sus modificatorias.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente convenio tiene como objetivo establecer los términos y lineamientos generales mediante los cuales ambas instituciones aúnan esfuerzos, para coordinar, organizar, implementar, ejecutar proyectos y actividades capacitación, cursos, seminarios, talleres, que resulten del interés para las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las Partes quedan autorizadas de suscribir Convenios Específicos, orientados a elaborar y aprobar la ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades a corto, mediano y largo plazo; así como, gestionar financiamiento de interés común, que permitan concretar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CONSEJO SHIPIBO KONIBO COSHIKOX XETEBO

CLÁUSULA SEXTA: LA COORDINACIÓN

7.1 Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Coordinador (a), designación que se deberá comunicar a la otra Parte por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

7.2 Los coordinadores (a) designados, serán responsables antes sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio; así como, de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas; elaboración conjunta de programas de actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA NATURALEZA CONVENIO

8.1 Las Partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las Partes, no suponen ni implican el pago de contraprestaciones económicas entre las instituciones.

8.2 Sin embargo, en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, éstas serán solo las propias y presupuestadas por cada Parte, de conformidad con la norma vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos competentes.





CLÁUSULA OCTAVA: LA VIGENCIA Y LA MODIFICACIÓN

9.1 El presente convenio tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con renovación automática, salvo comunicación escrita de las partes que expresen lo contrario con 30 días de anticipación al vencimiento.



9.2. Cualquier prórroga o modificación de los alcances del presente convenio y previa evaluación con quince (15) días de anticipación, se efectuará mediante Adenda la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: LA RESOLUCIÓN

10.1. Las Partes, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y la facultad de resolver de pleno derecho, en los siguientes casos:



10.1.1 Por acuerdo entre las partes.
10.1.2 Por caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
10.1.3 Por incumplimiento de los compromisos establecidos y asumidos en el presente convenio.

10.2 Las partes, deberán comunicar por escrito a la otra, su decisión de resolverlo, sustentándolo debidamente con (30) días de anticipación.

10.3 No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el convenio no libera de a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución ni impedirá la continuación y culminación de aquellos que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las clausulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.





CLÁSULA DÉCIMO PRIMERA: EL DOMICILIO

Para efectos del presente Convenio LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento; cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, los representantes legales de las Partes, lo suscriben a los 03 días del mes de mayo del año **dos mil dieciocho.**

Dr. Wilder Moisés Arce Córdova	**Sr. Ronald Suárez Maynas**
Presidente	**Presidente**
Corte Superior de Justicia de Ucayali	**COSHIKOX**